

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00331**

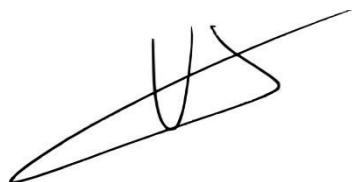
RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 25-04-2024

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, más solicitud de crédito y solicitud de medidas cautelares en escrito a parte.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 9 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1345
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. B.I.C. NIT. 890.800.128-6
Demandada: EDITH VANEGAS CANO C.C. 1.024.511.952
Rad: 17001-40-03-012-2024-00331-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré aportado, sus respectivos intereses moratorios y remuneratorios; advirtiéndole que es competente este Despacho conforme el numeral 1º del art. 17 y numeral 10º del art. 28 CGP.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. B.I.C. NIT. 890.800.128-6**, en contra de **EDITH VANEGAS CANO C.C. 1.024.511.952**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 30857 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.287.374)**, por concepto de capital de la obligación.

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el día siguiente a la presentación de la demanda, por solicitud expresa de la parte ejecutante; esto es, del 26 de abril de 2024 (como se solicitó) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$646.757), por concepto de intereses remuneratorios pactados sobre el capital de la obligación (1.1.) causados entre el 15 de octubre 2022 y el 1º de febrero de 2024; contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en su respectiva dirección electrónica siguiendo lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la cual se tiene constancia de obtención, o a la física conforme el CGP (arts. 291 y ss.); haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **el único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el título valor físico, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento

de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO C.C. 1.010.135.874** y **T.P. 362.757 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d0501070cd2db9d0ea96d85e575ce5a26ebb2eff1cbdfb21816e03bf2ef7c0**

Documento generado en 09/05/2024 03:28:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>